



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA LOS SEÑORES JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS, JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS Y JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ EN SU CALIDAD DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA VICTORIA. RADICADO No. 010-2019

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025 modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a **DECIDIR DE FONDO** dentro del proceso de la referencia con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No.003 del 09 de mayo de 2022 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de investigación contra los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.531.857, (Presidente); **JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.810, (Tesorero), y; **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.879, (Fiscal), dignatarios electos por la junta de Acción Comunal del barrio La Victoria para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2020 bajo el radicado 010-2019, formulando el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control de los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.7. de la Ley 1066 del 2015."

1.2. El auto referenciado fue notificado por medio de aviso, el cual se publicó en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga y en la cartelera de publicaciones y estados ubicada en la entrada de la Secretaría de Desarrollo Social, con fecha de fijación del 10 de mayo de 2022 y desfijación el 17 de mayo de 2022. En consecuencia, se concedió un término máximo de 15 días a los investigados para que directamente o por medio de apoderado presentaran sus descargos de manera escrita y solicitaran la práctica de pruebas o aportaran las que tuvieran en su poder, no obstante, el plazo venció sin que se realizara manifestación alguna al respecto por alguno de los interesados.

1.3. Por medio de Auto No. 004 del 20 de junio de 2024 la Secretaría de Desarrollo Social decretó de oficio las siguientes pruebas documentales por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

- Oficio SDS 3226 del 19 de julio de 2018, mediante la Secretaría de Desarrollo Social, estaba requiriendo al señor JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS (presidente), para que en el término de 10 días hábiles informara al Despacho sobre el uso, autorizaciones y cobros realizados sobre el salón comunal del Barrio.
- Oficio SDS 3227 del 19 de julio de 2018, mediante la Secretaría de Desarrollo Social, estaba requiriendo al señor JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS (tesorero), sobre sobre el uso, autorizaciones y cobros realizados sobre el salón comunal del Barrio.

www.bucaramanga.gov.co



- Copia de la queja presentada mediante memorial V-201911076466 del 13 de noviembre de 2019.
- Requerimiento SDS 3226 de fecha 19 de julio de 2018, previo a proceso sancionatorio, dirigido al señor JOHAN ANDRES CORREA ROJAS (Presidente).
- Requerimiento SDS 3227 de fecha 19 de julio de 2018, previo a proceso sancionatorio, dirigido al señor JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS; (Tesorero).
- Copia de la ampliación de la denuncia contra los dignatarios de la JAC del barrio La Victoria, de fecha 18 de febrero de 2022.
- Copia del acta de la mesa de trabajo realizada el 16 de marzo de 2022 entre la Secretaría de Desarrollo Social y dignatarios de la JAC del barrio La Victoria.
- Copia del acta de la mesa de trabajo realizada el día 05 de abril de 2022 por parte de funcionarios de la Secretaria de Desarrollo Social.
- Copia del requerimiento S-SDDS-6590-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, dirigida a los dignatarios de la JAC del barrio La Victoria, solicitando información contable y financiera.
- Copia del requerimiento S-SdDSB433-2022-2020, de fecha 16 de febrero de 2022, dirigida a los dignatarios de la JAC del barrio La Victoria, solicitando información contable y financiera.

1.4. Posteriormente, por medio de auto No. 005 del 16 de septiembre de 2025, se designó a la funcionaria **MAYELY GALAN BAUTISTA**, Subsecretaria de Desarrollo Social, para que realizara visita y requiriera información dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

1.5. En cumplimiento de dicho auto, mediante oficio consecutivo No. 2-S-SdDSB-202509-00085864 y 2-S-SdDSB-202509-00085867, se solicitó a la actual presidente y tesorero, respectivamente, de la Junta de Acción Comunal del barrio La Victoria, informar si dentro de los archivos de la organización comunal reposaban los documentos y soportes que en su momento fueron requeridos a los investigados, o si, por el contrario, no se habían allegado a la organización. En el citado oficio se requirió información relacionada con:

- Libro de tesorería correspondiente a las vigencias 2019, 2020 y 2021.
- Soportes y comprobantes contables de ingresos y egresos de los años 2019, 2020 y 2021.
- Extractos bancarios de los años 2019, 2020 y 2021.
- Contratos celebrados en los años 2019, 2020 y 2021.
- Actas de asamblea donde se rindieron cuentas sobre el manejo económico.
- Informes financieros allegados en los años 2019, 2020 y 2021 (cuando existan).
- Convocatoria y actas de la asamblea de elecciones de dignatarios del 24 de abril de 2022.
- Apertura del libro de afiliados para depuración y afiliación, y evidencia de asamblea general de afiliados.
- Informe sobre reforma de estatutos, nombramiento de cargos, plan de trabajo, realización de asambleas, rendición de informes semestrales y directorio de dignatarios.
- Explicación de las razones por las cuales no se allegó la información requerida en su oportunidad y/o no se atendieron oportunamente los requerimientos formulados por esta Secretaría.



1.6. En atención al requerimiento efectuado, la señora **MARIBEL NAVAS PINZÓN**, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio La Victoria, allegó comunicación radicada el 28 de octubre de 2025 bajo número 1-SA-202510-00211724, en la cual informó:

1. Convocatoria de asamblea para elecciones de dignatarios (24/04/2022): fue entregada a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga el 10 de mayo de 2022, con radicado V-20225008965, anexando soporte.

2. Apertura del libro de afiliados para depuración y afiliación: fue entregada a la Alcaldía Municipal el 10 de mayo de 2022, con radicado V-20225008965, anexando soporte.

3)-9) Indicó que la entrega del archivo a la actual administración se realizó de manera informal y que, al revisar su contenido, no se encontraron documentos respecto de: libro de tesorería 2019-2021; soportes y comprobantes de ingresos y egresos 2019-2021; extractos bancarios 2019-2021; contratos 2019-2021; actas de asamblea donde se rindieron cuentas; e informes sobre omisión en la atención de requerimientos.

1.7. Por su parte, el señor **JOSÉ MANUEL LEÓN MÉNDEZ**, en su calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal del barrio La Victoria, se manifestó a través de comunicación radicada el 5 de noviembre de 2025 bajo el número 1-SA-202511-00214588 la cual señaló:

"...La anterior junta de acción comunal y en este caso el tesorero señor JAVIER MOLINA identificado con C.C. 79388810 solamente me entrego el libro de tesorería, en el cual se puede constatar que NO existe ninguna anotación en cuanto a ingresos y egresos de la junta de acción comunal desde el 19 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que asumí el cargo el día 01 de julio de 2022.

Por tal motivo solo puedo dar fe de lo recibido que fue un libro sin la información actualizada a la fecha de entrega.

No se me entrego soportes contables, ni extractos bancarios, ni contratos celebrados. Anexo copia libro de contabilidad.

La entrega del archivo se realizó de manera informal y al revisar el contenido del mismo no se encontraron documentos al respecto."

1.8. Por medio de Auto No. 006 del 4 de diciembre de 2025, las referidas comunicaciones se incorporaron como pruebas documentales dentro del presente trámite, por cuanto constituyen un elemento relevante para el análisis de los requerimientos efectuados por esta Secretaría. De su contenido se advierte que: (i) la Presidenta **MARIBEL NAVAS PINZÓN**, indicó que la entrega del archivo a la actual administración se realizó de manera informal y que, al revisarlo, no se encontraron documentos relativos a libro de tesorería 2019-2021; soportes y comprobantes contables de ingresos y egresos 2019-2021; extractos bancarios 2019-2021; contratos 2019-2021; actas de asamblea donde se rindieron cuentas; e informes sobre la atención de requerimientos; y (ii) el Tesorero **JOSÉ MANUEL LEÓN MÉNDEZ**, manifestó haber recibido únicamente el libro de egresos, sin anotaciones respecto de ingresos y egresos desde el 19 de diciembre de 2016 hasta el 1 de julio de 2022, precisando además que no le fueron entregados soportes contables, extractos bancarios, contratos ni copia del libro de contabilidad, y que la entrega del archivo igualmente se realizó de manera informal. En consecuencia, se entenderá para efectos del análisis probatorio que la información requerida no fue aportada por los investigados durante el desarrollo de las actuaciones administrativas.

1.9. Vencida la etapa probatoria, a través del Auto No. 006 reseñado, se otorgó a los investigados un término de 10 días hábiles a fin de que, a nombre propio o por medio de apoderado, presentara sus alegatos de conclusión sobre el proceso administrativo sancionatorio adelantado en su contra, lo anterior, en consideración a lo preceptuado por el artículo 2.3.2.2.14. del Decreto 1066 de 2015.



1.10. Finalizado el término otorgado sin que los investigados presentarán sus opiniones, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga procederá a decidir de fondo sobre el presente trámite, atendiendo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En virtud de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1066 de 2015 una vez vencida la etapa probatoria y habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia de los organismos comunales debe decidir de fondo dentro del proceso de la referencia imponiendo la sanción correspondiente u ordenando archivar el expediente contra el presunto infractor.

2.1. Funciones de vigilancia, inspección y control

Al respecto, el artículo 1 de la Ley 753 de 2022 faculta a los alcaldes de los Municipios clasificados en categoría primera y especial para:

"el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno."

Por lo anterior, resulta evidente que el Municipio de Bucaramanga se encuentra facultado para realizar actuaciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal domiciliadas en la municipalidad, facultades que fueron delegadas mediante Acuerdo 090 del 2005 a la Secretaría de Desarrollo Social.

Ahora bien, el artículo 2.3.2.2.1. del Decreto 1066 de 2015 define la vigilancia, inspección y control de la siguiente manera:

"Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia."

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3. y 2.3.2.2.4. determina las finalidades de la vigilancia, inspección y control, de las cuales se resaltan:

- **Vigilancia:** "(...) 2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes; 3. Velar porque la organización tenga sus estatutos actualizados; 4. Velar porque se conformen los cuadros directivos; 5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos de la organización comunal; 6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo las organizaciones comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados; (...); 8. Velar porque la organización tenga un plan de trabajo anual para cada órgano, y; 9. Velar porque los diferentes órganos



13 MAR 2026

de las organizaciones comunales rincan informes semestrales de gestión a sus afiliados."

- **Inspección:** "2. Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados."
- **Control:** "2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.; y; 3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias."

2.2. Sobre las conductas objeto de investigación y sanción

Al respecto, el artículo 2.3.2.2.8. del Decreto 1066 de 2015 establece que serán objeto de investigación y sanción las conductas contrarias a la Constitución, la Ley y los Estatutos del organismo comunal correspondiente. Aunado a ello, el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto 1066 de 2015 indica las clases de sanciones a imponer, atendiendo a la gravedad de la conducta, encontrándose entre ellas: "2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses".

2.3. Deberes de los afiliados a las Juntas de Acción Comunal

El artículo 26 de la Ley 2166 del 2021, consagra entre los deberes de los afiliados del organismo comunal los siguientes: "a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo; b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones los organismos y las disposiciones legales que regulan la materia; c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización..."

2.4. Sobre la caducidad de la acción en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social

Claramente como lo define el artículo 2.3.2.2.1.3.8. del Decreto 1066 de 2015 la "**Caducidad de la acción**" procederá atendiendo a las características de las acciones de omisión por parte de los miembros, directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal en sus diferentes ordenes; el cual determina:

*"Las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, **caducarán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto**".*

Al respecto, es necesario tener en cuenta que las conductas aquí descritas son susceptibles de configurar faltas de designio permanente o continuado, lo que faculta a la Secretaría de Desarrollo Social a investigarlas y sancionarlas hasta tanto no cese la vulneración a los bienes jurídicos que la norma protege, ello conforme a lo consagrado en el artículo referenciado y lo expuesto por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, en concepto fechado el 15 de diciembre de 2021, en donde manifestó:

"Igualmente, como lo ha determinado el Consejo de Estado en varias de sus sentencias, que cuando se trata de faltas de designio permanente o continuado, es decir, cuando la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se prolonga en el tiempo, la prescripción opera de una manera, mientras que cuando el acto sancionable se agota de modo instantáneo, en un sólo momento, la forma de fijar el primer día del término de prescripción opera de manera diferente.

(...) en el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del

www.bucaramanga.gov.co



último acto, que se puede entender, que es la contestación de la petición o solicitud, el cual, frena o termina la violación del derecho o bien protegido." (Negrita y subraya fuera del original).

Por lo expuesto, dando aplicación a los postulados del Ministerio del Interior, tenemos que el término de prescripción contenido en artículo 2.3.2.2.1.2.8. del Decreto 1066 de 2015 es de 3 años y que la conducta adelantada por los investigados es de ejecución continuada verificable desde el año 2018 a la fecha, el despacho se encuentra dentro de los términos legales para decidir de fondo en el trámite de la presente investigación.

2.5. Vigencia de la afiliación y exigibilidad del deber de informar

De conformidad con la normativa comunal y las funciones de inspección, vigilancia y control, la pérdida de la calidad de afiliado solo se configura mediante actuaciones de depuración del Libro de Afiliados (secretarial, declarativa o sancionatoria) válidas y verificables, debidamente soportadas y, en lo que compete, validadas por esta Secretaría. En el expediente no reposan actos de esa naturaleza respecto de las personas vinculadas a este trámite; por tanto, rige la presunción de permanencia en la afiliación y, con ella, subsiste el deber de atender requerimientos y rendir informes dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Así las cosas, para efectos de esta apertura se tiene por vigente la condición de afiliado de los investigados y, en consecuencia, permanece exigible su obligación de informar y de atender los requerimientos que se han ordenado en el curso del presente proceso. Cualquier eventual variación de esa condición habría sido susceptible de apreciación si obrara en el expediente actuación de depuración válida y registrada, lo cual no ocurrió en el presente caso.

2.6. Caso concreto

Al respecto, se debe tener en cuenta que las diligencias preliminares iniciadas mediante el Auto No. 001 del 2 de diciembre de 2019, tuvieron como objeto determinar si **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS** (Presidente), **JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS** (Tesorero), y **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ** (Fiscal), dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Victoria, incumplieron los reglamentos internos y las normas comunales, ante la comprobada omisión de dar respuesta a los requerimientos realizados por la Secretaría de Desarrollo Social.

Con fundamento en los documentos y la información obtenida en el marco de las diligencias preliminares se logró evidenciar que los indagados, omitieron sin justa causa dar respuesta a los siguientes requerimientos, referentes a la reforma de estatutos, nombramiento de cargos a proveer, planes de trabajo, realización de asambleas, rendición de informes semestrales y directorio actualizado de dignatarios:

REQUERIMIENTOS SIN RESPUESTA		
No. RADICADO	FECHA DEL REQUERIMIENTO	DESTINATARIO
SDS-3226	19 de julio de 2018	JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS (Presidente)
SDS-3227	19 de julio de 2018	JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS (Tesorero)
S-SDDS 6590-2020	26 de noviembre de 2020	JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS (Presidente), JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS (Tesorero), y JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ (Fiscal)
S-SdDSB433-2022	16 de febrero de 2022	JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS (Presidente), JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS (Tesorero), y JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ (Fiscal)
Diligencia de visita y mesa de trabajo	16 de marzo de 2022	JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS (Presidente) y JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS (Tesorero)

Posteriormente, mediante Auto No. 005 del 16 de septiembre de 2025, se ordenó requerir información dentro del presente P.A.S. En cumplimiento de dicho auto, por Oficio 2-S-SdDSB-202509-00085864 y 2-S-SdDSB-202509-00085867, ambos del 18 de septiembre de 2025, se solicitó a la actual presidente y fiscal, respectivamente, de la Junta de Acción

www.bucaramanga.gov.co



Comunal del barrio La Victoria, informar si dentro de los archivos de la organización comunal reposaban los documentos y soportes que en su momento fueron requeridos a los dignatarios investigados, o si, por el contrario, no se habían allegado a la organización

la señora **MARIBEL NAVAS PINZÓN**, en su calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio La Victoria, allegó comunicación radicada el 28 de octubre de 2025 bajo número 1-SA-202510-00211724, en la cual informó:

1. Convocatoria de asamblea para elecciones de dignatarios (24/04/2022): fue entregada a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga el 10 de mayo de 2022, con radicado V-20225008965, anexando soporte.

2. Apertura del libro de afiliados para depuración y afiliación: fue entregada a la Alcaldía Municipal el 10 de mayo de 2022, con radicado V-20225008965, anexando soporte.

3)–9) Indicó que la entrega del archivo a la actual administración se realizó de manera informal y que, al revisar su contenido, no se encontraron documentos respecto de: libro de tesorería 2019–2021; soportes y comprobantes de ingresos y egresos 2019–2021; extractos bancarios 2019–2021; contratos 2019–2021; actas de asamblea donde se rindieron cuentas; e informes sobre omisión en la atención de requerimientos.

Por su parte, el señor **JOSÉ MANUEL LEÓN MÉNDEZ**, en su calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal del barrio La Victoria, se manifestó a través de comunicación radicada el 5 de noviembre de 2025 bajo el número 1-SA-202511-00214588 en la cual señaló:

“...La anterior junta de acción comunal y en este caso el tesorero señor JAVIER MOLINA identificado con C.C. 79388810 solamente me entrego el libro de tesorería, en el cual se puede constatar que NO existe ninguna anotación en cuanto a ingresos y egresos de la junta de acción comunal desde el 19 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que asumí el cargo el día 01 de julio de 2022.

Por tal motivo solo puedo dar fe de lo recibido que fue un libro sin la información actualizada a la fecha de entrega.

No se me entrego soportes contables, ni extractos bancarios, ni contratos celebrados. Anexo copia libro de contabilidad.

La entrega del archivo se realizó de manera informal y al revisar el contenido del mismo no se encontraron documentos al respecto.”

A su turno, por Auto No. 003 del 9 de mayo de 2022 (Mediante el cual se abrió investigación), se concedió a los investigados un término de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar la práctica de pruebas y/o aportar las que tenga en su poder y por Auto No. 006 del 4 de diciembre de 2025 (Mediante el cual se incorporaron pruebas, se declaró vencida la etapa probatoria y se corrió traslado para la presentación de alegatos) se concedió al investigado un término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos u opiniones. Vencidas ambas oportunidades procesales, solo consta en el expediente pronunciamiento por parte del investigado **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS** (Presidente)

2.6.1 Análisis del escrito presentado por el investigado y solicitud de archivo

En relación con el escrito presentado por el señor **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS**, mediante el cual propone la “excepción de caducidad” y la “carencia actual de objeto”, este Despacho advierte que dichos planteamientos no desvirtúan la conducta investigada ni enervan la competencia para decidir de fondo, por las razones que se exponen:

a) Sobre la supuesta “caducidad” alegada

www.bucaramanga.gov



El interesado sostiene que, por haber transcurrido más de cinco (5) años desde el inicio del trámite, esta Secretaría habría perdido competencia temporal, citando el artículo 52 del CPACA y un conteo de tres (3) años desde la ocurrencia de los hechos.

Sin embargo, el régimen aplicable al presente trámite no admite la lectura aislada y mecánica propuesta por el investigado, en la medida en que el objeto del proceso no es un hecho instantáneo "agotado" en una fecha única, sino una omisión reiterada y persistente frente a requerimientos concretos de información y rendición de informes, emitidos en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

En ese sentido, conforme a la regla de caducidad prevista para estas actuaciones, cuando la conducta es permanente o continuada, el término no se cuenta desde una fecha histórica abstracta, sino desde la realización del último acto, entendido —para el caso de omisiones— como el momento en que cesa la infracción, esto es, cuando se atiende materialmente el requerimiento (contestación útil y/o entrega de los soportes exigidos) o, en su defecto, cuando se acredita de forma verificable que el deber cesó por una causa legalmente relevante.

Aplicado lo anterior al caso concreto, se constata que la omisión que dio lugar al cargo no se agotó con el paso del tiempo, sino que se prolongó ante la ausencia de respuesta sustantiva y la falta de entrega de la información requerida en múltiples oportunidades, lo cual —además— se mantuvo sin desvirtuarse durante el curso del trámite, incluso en etapas posteriores en las que se otorgaron oportunidades procesales para pronunciamiento y aporte probatorio. Por tanto, no prospera la solicitud de archivo por "caducidad", al partir de un supuesto equivocado: tratar como "hecho consumado" lo que, por su propia naturaleza, se mantiene vigente mientras el requerido no cumpla.

b) Sobre la alegada "carencia actual de objeto" por no ser presidente

El investigado afirma que, al no ostentar actualmente la calidad de Presidente, no sería posible imponer sanción; aduciendo que las medidas se dirigen únicamente a dignatarios en ejercicio y que cualquier decisión carecería de finalidad práctica.

Este argumento también carece de vocación de prosperidad, por dos razones centrales:

(i) La conducta investigada se atribuye a actuaciones y omisiones realizadas durante el período en que ejerció el cargo, y el hecho de que actualmente no lo ostente no borra el incumplimiento ni neutraliza los efectos institucionales de la infracción. El trámite sancionatorio, precisamente, busca verificar si se incumplieron deberes legales/estatutarios y, de ser el caso, adoptar la consecuencia prevista para restablecer el control y la observancia del régimen comunal.

(ii) El deber de informar y colaborar con la autoridad de inspección, vigilancia y control no se agota en la condición de "presidente en ejercicio", sino que se sustenta —además— en la calidad de integrante del organismo comunal. En el expediente no obra actuación válida y verificable que demuestre pérdida de la condición de afiliado (depuración secretarial, declarativa o sancionatoria), ni decisión formal que permita concluir que el interesado dejó de estar cobijado por los deberes que la normativa comunal impone a quienes integran la organización. En consecuencia, se mantiene la presunción de permanencia en la afiliación y, con ella, subsiste la exigibilidad del deber de atender requerimientos y rendir informes dentro del trámite administrativo sancionatorio, en los términos ya explicados por este Despacho en el acápite correspondiente.

Por lo anterior, la "carencia actual de objeto" invocada no se configura: (a) porque el análisis de responsabilidad se vincula a conductas ocurridas durante el ejercicio del cargo; y (b) porque, en todo caso, el deber de colaboración e información frente a la autoridad competente permanece exigible mientras no exista soporte formal y verificable de pérdida de afiliación o de inexistencia del deber, soporte que no obra en el expediente.

c) Alcance real del escrito presentado

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Finalmente, se observa que el escrito del investigado no controvierte el núcleo del cargo ni aporta soporte alguno que acredite haber atendido —de forma material y verificable— la información solicitada, limitándose a proponer fórmulas de cierre anticipado por vía de excepción, sin abordar el deber sustancial de colaboración que dio origen al trámite. En tal medida, el memorial presentado no constituye un elemento que desvirtúe la infracción, ni acredita cumplimiento posterior, ni ofrece explicación suficiente y soportada que justifique la renuencia advertida.

En consecuencia, se desestiman los argumentos de "caducidad" y "carencia actual de objeto", y el trámite conserva plena aptitud para decisión de fondo.

Así las cosas, se configura la infracción consistente en renunciar a suministrar información requerida en repetidas oportunidades por la autoridad de inspección, vigilancia y control, conducta prevista como sancionable en el artículo 2.3.2.2.8 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con las facultades de vigilancia, inspección y control del municipio (Ley 753 de 2002) y con los deberes legales y estatutarios de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal. La omisión es persistente, reiterada y actual, impide el ejercicio del control público sobre la organización y frustra la verificación de la legalidad de su gestión.

2.7. Conclusión

Con todo lo anterior, resulta evidente que, desde el año 2018, los investigados, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Victoria para el período 2016-2022, incumplieron de manera reiterada y continua los requerimientos efectuados por esta Secretaría, omitiendo allegar la información solicitada en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

Pese a las múltiples oportunidades otorgadas, los investigados no presentaron los documentos exigidos ni demostraron el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, lo que impidió verificar la gestión administrativa, contable y social de la organización comunal.

Así las cosas, se encuentra plenamente acreditado que los investigados renunciaron a suministrar la información requerida en repetidas oportunidades por la autoridad competente, configurando la conducta prevista en el artículo 2.3.2.2.8 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 2166 de 2021, que sanciona la omisión de los dignatarios en el cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias.

Por lo expuesto, este Despacho encuentra responsable de las conductas endilgadas a los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS** (Presidente), **JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS** (Tesorero), y **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ** (Fiscal), en su calidad de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Victoria, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 753 de 2002, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1066 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 0090 de 2005, la Secretaría de Desarrollo Social considera procedente sancionar a los investigados con la desafiliación a la Junta de Acción Comunal por el término de veinticuatro (24) meses, atendiendo la gravedad, permanencia y reiteración de la conducta verificada.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR responsable a los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.531.857, (Presidente); **JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.810, (Tesorero), y; **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.879, (Fiscal), responsables del cargo único, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SANCIONAR a los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.531.857, (Presidente); **JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.810, (Tesorero), y; **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.879, (Fiscal),

www.bucaramanga.gov.c




con la desafiliación a la Junta de Acción Comunal del Barrio La Victoria del Municipio de Bucaramanga, por el termino de veinticuatro (24) meses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveldo al investigado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta.

Dado en Bucaramanga, a los

IVÁN DARIO TORRES ALFONSO
SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS

 Alcaldía de Bucaramanga	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 049 del 13 de marzo de 2026

Persona a notificar: JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ

Radicado: PAS 010-2019

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "*Resolución No. 049 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA LOS SEÑORES JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS, JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS Y JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ EN SU CALIDAD DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA VICTORIA. RADICADO No. 010-2019*" fechado el 13 de marzo de 2026 al señor **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ**, en su calidad de ex fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio La Victoria, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 08/Abr/2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,



 Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

 Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F' Acevedo F' - CP2
 R/ Leonor Pérez Rojas - CP6